



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00107-00
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ACERO CAJAMARCA
jna9027@gmail.com
DEMANDADO: GRANJEROS I.S. S.A.S.**

Proveniente el presente asunto del Juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca), conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11650, PCSJA-11686 y CSJCUA21-13 este despacho **AVOCA** conocimiento.

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanación que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo:

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva a la dirección de correo electrónico que repose en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda.
2. Allegue poder suficiente que lo faculte para actuar dentro del presente asunto, toda vez, que el aportado no determina de manera clara y concreta, cuál es el objeto para el cual se confiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P, ya que debe tenerse en cuenta que la simple enunciación de que se confiere el poder para adelantar proceso ordinario laboral no resulta suficiente, siendo necesario se precise de manera sucinta cuales son los derechos que se pretenden reclamar por esta vía procesal.
3. Indique el número de identificación de la parte demandante, de conformidad con el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T.
4. Adecue el ordinal primero de los hechos de la demanda, en el sentido de aclarar el salario devengado por la demandante, toda vez que se indica una suma en letras y otra en números, debiendo

tener en cuenta igualmente lo consignado en el ordinal primero del acápite de “peticiones”.

5. Aclare el ordinal primero, quinto y noveno del acápite de hechos, en cuanto a los extremos de la relación laboral, toda vez, que se afirma que ingresó a laborar el 16 de febrero de 2021 y que la relación laboral se terminó sin justa causa el 18 de febrero de 2021 pero se afirma igualmente que la accionante estuvo incapacitada 109 días. Deberá tenerse en cuenta igualmente lo consignado en el ordinal primero del acápite de “peticiones”.
6. Aclare el ordinal décimo segundo del acápite de hechos, en el sentido de precisar los meses y años que se le adeudan las quincenas y auxilio de transporte a que hace referencia
7. Sirvase aclarar el ordinal quinto del acápite de “peticiones”, en el sentido de precisar a qué clase de indemnización hace referencia y la fecha desde la cual operaría la misma.
8. Aporte las documentales denominadas “Solicitud de la eps Compensar a la empresa GRANJEROS I.S S.A.S con fecha del 11 de febrero de 2021 en donde la eps le solicita a la empresa la documentación necesaria para empezar a calificar el origen de presunta enfermedad laboral de mi poderdante la Sra. MARIA DEL CARMEN ACERO CAJAMARCA. Pero esta solicitud no ha sido contestada por la empresa” y “Pantallazos de la notificación de esta solicitud hecha por mi misma representada a la empresa GRANJEROS I.S S.A.S en la cual la empresa ha dado ninguna respuesta”, ya que pese a haber sido relacionadas en el acápite de pruebas, las mismas no fueron allegada con la demanda virtual.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE